



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2339/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002972, Ent. N° 3326/2021)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) –Servicio Nacional de Sangre, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 convocada, con carácter del “urgente” para la Contratación de servicio mensual de traslado de Personal y/o bultos del Hemocentro Regional de Maldonado para la región de Minas, apoyo a las Jornadas de escolares y traslados desde Maldonado al Servicio Nacional de Sangre y al Centro Hospitalario Pereyra Rossell y viceversa para el traslado de material técnico y hemocomponentes, por el período de doce meses, prorrogable automáticamente por un período igual y consecutivo;

**RESULTANDO:** 1) que al acto de apertura realizado con fecha 20/01/2021, se presentaron: DROT SOCIEDAD ANONIMA y RODRIGUEZ ROMERO JOSE ALBERTO;

2) que la Administración verificó el estado de la empresa adjudicataria del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y realizó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;

3) que oportunamente se remitió propuesta de adjudicación por la que se proyecta declarar desiertos los ítems 2 y 3 por falta de ofertas y adjudicar los ítems 1, 4 y 5 del llamado a favor de JOSE RODRIGUEZ ROMERO, por un monto total anual de \$ 5.843.078,15 (IVA incluido), por el período de doce meses, a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal y de la notificación al adjudicatario, el que se



## TRIBUNAL DE CUENTAS

prorrogará automáticamente por hasta un período consecutivo de igual duración;

4) que por resolución N° 1648/2021 este Tribunal en Sesión de fecha 21/07/2021 acordó observar el gasto por lo establecido en el Pliego de Condiciones en el punto ANTECEDENTES: "No se considerarán ofertas, cuando la firma presentara antecedentes negativos", contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 46 del TOCAF, que dispone que están impedidos de contratar con el Estado los que se encuentren suspendidos o eliminados del RUPE;

5) que en esta oportunidad el Director Administrativo de ASSE solicita se revea la resolución N° 1648/2021 adoptada por este Tribunal por considerar que el numeral 5 del artículo 46 del TOCAF establece como impedimento para contratar con el Estado: "Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad". Al contratar una firma con antecedentes negativos se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 5 del citado artículo;

6) que surge de las actuaciones remitidas que los dos oferentes presentados al llamado se encuentran "Activos" en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE- ARCE) y sin constar sanciones;

**CONSIDERANDO:** 1) que la observación formulada se ajusta a derecho en la medida que el Pliego de Condiciones Particulares no puede contravenir las normas legales imperantes en la materia de contratación pública;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración (Resultando 5) no son aplicables al caso, en la medida que el numeral 5 del artículo 46 refiere a "empresas nuevas" que no tengan habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato,



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

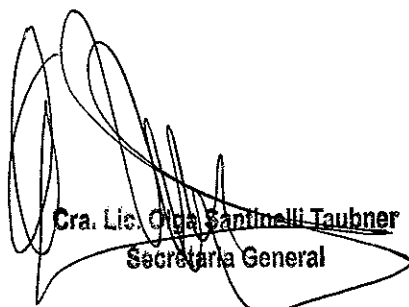
situación que no se da en el procedimiento, por lo que no se agregan elementos que ameriten el levantamiento de la observación formulada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 21/07/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:** Voto discorde. Fundamento mi voto en el Proyecto de Resolución propuesto por la División Jurídica, que se desecha y el que adjunto.

**CARPETA N° 2021-17-1-0002972**

**ENTRADAN°3326**

**FECHA 16/09/2021**

Montevideo, 20 de octubre de 2021

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Servicio Nacional de Sangre, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 convocada, con carácter del “urgente” para la Contratación de servicio mensual de traslado de Personal y/o bultos del Hemocentro Regional de Maldonado para la región de Minas, apoyo a las



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Jornadas de escolares y traslados desde Maldonado al Servicio Nacional de Sangre y al Centro Hospitalario Pereyra Rossell y viceversa para el traslado de material técnico y hemocomponentes, por el período de doce meses, prorrogable automáticamente por un período igual y consecutivo;

**RESULTANDO:** 1) que al acto de apertura realizado con fecha 20/01/2021, se presentaron: DROT SOCIEDAD ANONIMA y RODRIGUEZ ROMERO JOSE ALBERTO; 2) que la Administración verificó el estado de la empresa adjudicataria del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y realizó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF; 3) que oportunamente se remitió propuesta de adjudicación por la que se proyecta declarar desiertos los ítems 2 y 3 por falta de ofertas y adjudicar los ítems 1, 4 y 5 del llamado a favor de JOSE RODRIGUEZ ROMERO, por un monto total anual de \$ 5.843.078,15 (IVA incluido), por el período de doce meses, a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal y de la notificación al adjudicatario, el que se prorrogará automáticamente por hasta un período consecutivo de igual duración; 4) que por resolución N° 1648/2021 este Tribunal en Sesión de fecha 21/07/2021 acordó observar el gasto por lo establecido en el Pliego de Condiciones en el punto ANTECEDENTES: “No se considerarán ofertas, cuando la firma presentara antecedentes negativos”, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 46 del TOCAF, que dispone que están impedidos de contratar con el Estado los que se encuentren suspendidos o eliminados del RUPE; 5) que en esta oportunidad el Director Administrativo de ASSE solicita se revea la resolución N° 1648/2021 adoptada por este Tribunal por considerar que el numeral 5 del artículo 46 del TOCAF establece como impedimento para contratar con el Estado: “Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad”. Al contratar una firma con antecedentes negativos se estaría contraviniendo lo



## TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido en el numeral 5 del citado artículo; **6)** que surge de las actuaciones remitidas que los dos oferentes presentados al llamado se encuentran “Activos” en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE- ARCE) y sin constar sanciones;

**CONSIDERANDO:** **1)** que la observación formulada se ajusta a derecho en la medida que el Pliego de Condiciones Particulares no puede contravenir las normas legales imperantes en la materia de contratación pública; **2)** que los argumentos esgrimidos por la Administración (Resultando 5) no son aplicables al caso, en la medida que el numeral 5 del artículo 46 refiere a “empresas nuevas” que no tengan habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, situación que no se da en el procedimiento; **3)** que, no obstante, en la medida que ambos oferentes estaban en igualdad de condiciones en el RUPE, es decir, ninguno tenía antecedentes negativos en dicho registro, la adjudicación proyectada no vulnera los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF); **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada en Sesión de fecha 21/07/2021;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) la intervención del gasto de \$ 5.843.078,15 IVA incluido, así como el gasto que se derive de la prórroga automática, actualizables de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares, a favor de JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que el gasto no haya comenzado a ejecutarse;
- 3)** Cométese asimismo al Contador Delegado en ASSE, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);

4) Comunicar al Contador Delgado; y

5) Devolver las actuaciones.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**DR. DARWIN MACHADO:** Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja levantar la observación, y por la fundamentación expuesta en la discordia de la observación que ahora se ratifica.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Foubrier  
Secretaria General